

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 10
Fecha: 4.6.2013

Asunto:
AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN 2013

Estimado asociado:

El BOE del pasado 27 de abril publicó el Real Decreto 294/2013, de 26 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2013, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014.

OBJETO

El objeto de este Real Decreto es regular la concesión directa de **ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos nuevos**, entendiéndose como tales aquellos cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica.

Las ayudas se concederán para la adquisición de vehículos eléctricos nuevos u operaciones de financiación por leasing financiero y arrendamiento por renting o leasing operativo de estos vehículos, siempre que el contrato tenga una duración mínima de dos años, cuando dichas adquisiciones y operaciones se produzcan a partir del 1 de enero de 2013.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los profesionales autónomos, que tendrán que estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- b) Las personas físicas residentes en España no incluidas en el apartado anterior.
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y de naturaleza jurídica tal que su Código de Identificación Fiscal (CIF) comience por las letras A, B, C, D, F, N o W.

En el caso de adquisiciones o leasing financiero, se entenderá por beneficiario, a los efectos de estas ayudas, el titular de la matriculación registrada en la base de datos de la Dirección General de Tráfico.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 10
Fecha: 4.6.2013

En el caso de operaciones de renting o leasing operativo el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting o leasing operativo.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Podrán beneficiarse de estas ayudas las siguientes categorías de vehículos:

- a) Turismos M1: vehículos de motor destinados al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Furgonetas N1: vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una masa máxima autorizada (MMA) igual o inferior a 3.500 kg.
- c) Autobuses o autocares M2: vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con una MMA inferior a 5.000 kg.
- d) Autobuses o autocares M3: vehículos destinados al transporte de personas que tengan además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas y con una MMA superior 5.000 kg.
- e) Furgones N2: vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tenga, por lo menos, cuatro ruedas con una MMA superior a 3.500 kg e inferior a 12.000 kg.
- f) Cuatriciclos ligeros L6e: automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 4 kW y cuya velocidad máxima no sobrepasa los 45 km/h.
- g) Cuatriciclos pesados L7e: automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg o 550 kg si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 kW.

Estas ayudas se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Dependiendo del vehículo a adquirir y de su autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico (autonomía que da la capacidad de carga de las baterías), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda:

- a) La cuantía de la subvención para todos aquellos vehículos de las categorías M1 y N1 que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red, será de:
 - 2.500 euros para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica no superior a los 40 Km y no inferior a 15 Km.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 10

Fecha: 4.6.2013

- 3.500 euros para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 40 Km e inferior o igual a 90 Km.
- 5.500 euros para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 90 Km.

Se entiende por autonomía la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías y que declara el fabricante en la documentación comercial del vehículo.

- b) La adquisición de vehículos microbuses M2 y comerciales N2 será objeto de una subvención de 8.000 euros, siempre que su autonomía en régimen exclusivamente eléctrico sea superior a 60 km.
- c) La adquisición de vehículos autobuses y autocares M3 será objeto de una subvención de 20.000 euros, siempre que su autonomía en régimen exclusivamente eléctrico sea superior a 60 km.
- d) Los cuadríciclos ligeros L6e tendrán una subvención por vehículo de 1.800 euros y los cuadríciclos pesados L7e de 2.200 euros por vehículo.

En el caso de que el beneficiario realice una actividad empresarial, las cuantías máximas fijadas anteriormente pueden verse reducidas en aplicación de los límites fijados por los Reglamentos Europeos referentes a las ayudas de mínimos.

PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

El **plazo de presentación** de solicitudes finalizará el **31 de octubre de 2013**, excepto para las correspondientes a vehículos pendientes de matricular, cuyo plazo finalizará el **31 de agosto**, salvo agotamiento de los fondos destinados a estas ayudas antes de dichas fechas. La presentación de las solicitudes y de la documentación exigida en el presente Real Decreto se efectuará mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Dichas solicitudes se cumplimentarán con los medios electrónicos de ayuda disponibles en la sede electrónica del Ministerio. En el caso de que el solicitante sea una persona física, los puntos de venta podrán facilitarles dichos medios electrónicos. Para ello deberá contar con un certificado de firma electrónica avanzada.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. De estar interesado en estas ayudas puede acceder al texto completo del Real Decreto a través del siguiente enlace:

[Ayudas para vehículos eléctricos](#)

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos